



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0969-2024-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0969-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de agosto del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Abigail Elisama Meza Chalco**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 13 de agosto al 11 de setiembre de 2024 (30 días).

### VISTOS:



Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de julio de 2024, presentado por la servidora **Abigail Elisama Meza Chalco**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000702-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 1 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:



**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0969-2024-P-CSJUU/PJ

**Tercero.-** Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de julio de 2024, la servidora **Abigail Elisama Meza Chalco**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido entre el 13 de agosto al 11 de setiembre de 2024, señalando que tiene derecho al descanso vacacional y que el periodo de su licencia por maternidad concluye el 12 de agosto de 2024.**

**Cuarto.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Quinto.-** Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”** (énfasis agregado).

**Sexto.-** Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0969-2024-P-CSJU/PJ

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

**Noveno.-** De otro lado, atendiendo al Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora recurrente, indicando que tiene la condición de madre con licencia por maternidad por finalizar y solicita la acumulación de sus vacaciones al día siguiente a la finalización de su licencia por maternidad. Al respecto, tenemos que mediante la Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del literal a) del artículo 30, establece que **la servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post natal a que se refieren los artículos precedentes.** Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional. La concesión de la **licencia por gravidez es preceptiva** cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga. En ese sentido, tal norma legal se tomará en cuenta a efectos de establecer el goce vacacional solicitado, dado que dicha medida legislativa tiene una finalidad tuitiva no solo a favor de la madre trabajadora, sino además la protección del recién nacido, en aplicación del principio de interés superior de niño.

**Décimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000702-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 1 de agosto de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Abigail Elisama Meza Chalco**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta (30) días pendientes de descanso vacacional del periodo 2023-2024, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas;** por consiguiente, este Despacho procede a emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado por la servidora recurrente.

**Décimo Primero.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0969-2024-P-CSJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Abigail Elisama Meza Chalco**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 13 de agosto al 11 de setiembre de 2024 (30 días).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



*[Handwritten Signature]*  
GLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN